

## REGLAMENTO DE GRADUACIÓN

### TÍTULO I INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

##### Artículo 1.- (GENERALIDADES)

##### I) TÉCNICO SUPERIOR

La Universidad Simón I. Patiño (USIP) a nivel de Técnico Superior, en cumplimiento a las normas aprobadas por el Ministerio de Educación para las Modalidades de Graduación y en el marco del cumplimiento del Reglamento General de Universidades Privadas (RGUP) - Decreto Supremo 1433, del 12 de diciembre del 2012, en su Artículo 58. (MODALIDADES DE GRADUACIÓN), Numeral I, permite las siguientes modalidades:

Nivel	Modalidades de Graduación
Técnico Superior	Monografía
	Pasantía
	Proyecto de Grado
	Examen de Grado
	Graduación por Excelencia

##### II) PREGRADO

La Universidad Simón I. Patiño (USIP) a nivel de Pregrado, en cumplimiento a las normas aprobadas por el Ministerio de Educación para las Modalidades de Graduación y en el marco del cumplimiento del Reglamento General de Universidades Privadas (RGUP) - Decreto Supremo 1433, del 12 de diciembre del 2012, en su Capítulo III - Modalidades y Procedimiento de Graduación, Artículo 58, Numeral 2, permite las siguientes modalidades:

Nivel en Pregrado	Modalidades de Graduación
Programa complementario <sup>1</sup>	Tesis
	Proyecto de Grado
	Examen de Grado
Licenciatura	Tesis
	Proyecto de Grado
	Trabajo Dirigido
	Examen de Grado
	Graduación por Excelencia

<sup>1</sup> Véase el Artículo 63 (Modalidad de Graduación para Programa Complementario), Numeral II, del D.S. 1433, del 12/12/12.

- a) Todas las modalidades de graduación tienen el mismo costo, el cual será fijado por la Dirección Administrativa Financiera al inicio de cada gestión académica y se mantendrá invariable durante al menos un año. En caso de modificación, requerirá el visto bueno de Rectorado.
- b) En todas las modalidades a nivel de pregrado, el postulante tiene **un año** desde que concluye su Plan de Estudios para concluir el Trabajo de Grado hasta la Defensa Interna en cualquiera de las modalidades.

### **III) POSTGRADO**

En conformidad con el ARTÍCULO 88. (RÉGIMEN ESTUDIANTIL POSTGRADUAL) del D.S. 1433, del 12/12/12, a nivel de postgrado consideran las siguientes modalidades de graduación:

<b>Nivel de Postgrado</b>	<b>Modalidades de Graduación<sup>2</sup></b>
Diplomado	No cuenta con grado académico, por ende no se prevé una modalidad de graduación. La modalidad de conclusión del Diplomado, será propuesta en el proyecto que se pondrá en consideración al Ministerio de Educación. A la conclusión del Diplomado, se emitirá un Certificado de Aprobación.
Especialidad	Tesis
	Proyecto de Grado
Maestría	Tesis
Doctorado	Tesis

- a) Los costos de los programas de postgrado así como de los costos de las modalidades de graduación serán aprobados por la Dirección Administrativa Financiera en base a la oferta y demanda para dicho curso.
- b) La aprobación de los costos deberá ser fijada antes de solicitar la aprobación del mencionado curso ante el Ministerio de Educación.
- c) Para todas las modalidades a nivel de postgrado, el tiempo que tendrá el postulante para concluir su Trabajo de Grado en función de la modalidad de graduación, será determinado previamente, en el proyecto que será puesto en consideración del Ministerio de Educación.

---

<sup>2</sup> Las exigencias mínimas de las modalidades de graduación se encuentran descritas en los Artículos 88 al 90 del D.S. 1433, del 12/12/12

**Artículo 2.- (GRADO ACADÉMICO)**

Se denomina **Grado Académico**, al nivel académico alcanzado, ya sea en pregrado o postgrado, que acredita y certifica la culminación de estudios superiores realizados y reconocidos en la Universidad Simón I. Patiño y en el Sistema de Educación Superior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los grados académicos que otorga la Universidad Simón I. Patiño son los siguientes:

A nivel de pregrado:

- a) Técnico Superior
- b) Licenciatura

A nivel de postgrado

- c) Especialidad
- d) Maestría
- e) Doctorado

**Artículo 3.- (DIPLOMA ACADÉMICO)**

I) El Grado Académico se certifica mediante la otorgación del **Diploma Académico**, una vez culminados los estudios y la modalidad de graduación.

II) El Título Profesional, es otorgado solamente por el Estado Plurinacional de Bolivia, el cual deberá ser tramitado por la USIP ante el Ministerio de Educación, en conformidad con el Reglamento General de Universidades Privadas – Decreto Supremo 1433, del 12 de diciembre de 2012, de acuerdo al Capítulo IV, Artículos 16 y 17 del Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional.

III) Para obtener el grado académico, el postulante además de cumplir con todas las exigencias académico legales normadas por el Ministerio de Educación y esta Superior Casa de Estudios, deberá estar con sus pagos al día para solicitar cualquier tipo de trámite que avale el grado de formación profesional alcanzado por medio del Diploma Académico.

**Artículo 4.- (EJERCICIO DE LA PROFESIÓN)**

En el marco de la normativa nacional vigente, la simple conclusión de estudios no habilita para el ejercicio profesional, por cuanto el cumplimiento y la aprobación de la modalidad de graduación es requisito indispensable para la obtención del Diploma Académico, el cual permite la tramitación del Título Profesional otorgado por el Estado Plurinacional de Bolivia, el cual habilita a su poseedor el ejercicio profesional.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DIPLOMAS ACADÉMICOS**

**Artículo 5.- (OTORGACIÓN)**

La Universidad Simón I. Patiño otorgará Diplomas Académicos a sus estudiantes, después de haber cumplido todos los requisitos académicos, legales, administrativos y financieros. El Diploma Académico especificará claramente el grado académico alcanzado por el estudiante.

**Artículo 6.- (PROCEDIMIENTO)**

Los Diplomas Académicos serán otorgados de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Los Diplomas Académicos serán otorgados en formato único resaltando los símbolos representativos de la USIP, el cual deberá llevar la fotografía a colores actualizada del/la postulante con fondo verde.

b) El Diploma Académico debe ser firmado por el Rector y refrendado por el Vicerrector Académico o el Secretario General de la Universidad y llevará estampado el sello seco de la USIP en estampa dorada, así como el número, serie, código del documento, indicando claramente el nombre completo del/la postulante, el grado académico, carrera o programa de postgrado que ha concluido y la fecha de emisión del documento.

c) En el reverso, deberá llevar la siguiente información: Serie y número de Diploma Académico, el volumen del Libro de Diplomas Académicos en el cual se registró el Diploma, Modalidad de Graduación, Fecha de la Defensa Pública y deberá estar firmado por el/la Responsable de Archivos.

d) Una vez firmado, será registrado en el libro de Diplomas Académicos de la Universidad, que se encontrará en custodia del Secretario General.

e) En caso de pérdida, robo o de maltrato del Diploma, no se emitirá otro ejemplar original del mismo. En consecuencia, el estudiante deberá solicitar un **Certificado Supletorio** del Diploma Académico. Para el cual deberá notificar a la Universidad de manera escrita el motivo que insta la solicitud del Certificado Supletorio. Para ello el estudiante deberá publicar en periódico de circulación nacional durante 5 días que el documento ha sido extraviado, debiendo entregar a la Universidad las **cinco páginas originales** del periódico en el cual se haya publicado el extravío o robo. En caso de maltrato del documento, éste deberá retornar a la USIP en el estado en que se encuentre, para que la USIP lo anule y se pueda emitir el Certificado Supletorio. En este caso el estudiante deberá publicar igualmente en diario de circulación nacional que su Diploma ha sido anulado.

**Artículo 7.- (REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DEL DIPLOMA ACADÉMICO)**

De manera general, para obtener el Diploma Académico deberán cumplirse todos los trámites para la obtención del Título Profesional, del Reglamento General de Universidades Privadas – Decreto Supremo 1433, del 12 de diciembre de 2012, de acuerdo al Capítulo IV, Artículos 16 y 17 del Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional y cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Concluir el Plan de Estudios
- b) Aprobar una de las modalidades de graduación vigentes en los plazos establecidos.
- c) Obtener el visto bueno del Ministerio de Educación, mediante el trámite de Habilitación a Defensa Pública
- d) Aprobar la Defensa Pública
- e) Solicitar mediante carta formal la extensión del Diploma Académico.
- f) Cancelar el importe de los valores establecidos por la Universidad.
- g) No tener pendientes administrativos ni financieros con la Universidad.
- h) Haber presentado al inicio de su carrera, todos los documentos exigidos por el D.S. 1433, en su Artículo 49 (REQUISITOS INDISPENSABLES DE INGRESO) y Artículo 51 (REQUISITOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS).
- i) Presentar 5 fotografías con fondo verde de 4 x 5 centímetros
- j) Para el caso de Programas de Postgrado deberá presentarse la copia legalizada del Diploma Académico del grado inmediatamente inferior.

**CAPÍTULO III  
DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES**

**Artículo 8.- (DEL TÍTULO)**

El Título Profesional es el documento público de reconocimiento oficial para el ejercicio profesional que es otorgado por el Estado Plurinacional de Bolivia a una persona que ha culminado estudios superiores en una universidad y haya obtenido el Diploma Académico respectivo.

**Artículo 9.- (TRÁMITE Y OTORGACIÓN)**

Los Títulos Profesionales serán otorgados por el Estado Plurinacional de Bolivia como lo establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación No. 070 “Avelino Siñani & Elizardo Pérez” y toda norma legal vigente, mediante el Ministerio de Educación a través del trámite de Titulación Conjunta; dicho trámite deberá ser llevado a cabo por la USIP obligatoriamente, dando conformidad al Reglamento General de Universidades Privadas – Decreto Supremo 1433, del 12 de diciembre de 2012, de acuerdo al Capítulo IV, Artículos 16 y 17 del Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional. Los estudiantes no podrán realizar los trámites de Titulación Conjunta de manera personal en conformidad al D.S. 1433.

## CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN

### Artículo 10.- (MODALIDADES DE GRADUACIÓN A NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR<sup>3</sup>)

La Universidad Simón I. Patiño reconoce las siguientes modalidades de graduación en correspondencia a la naturaleza y especificidad de los programas de Técnico Superior:

#### a) DEFINICIONES

- I. **Monografía.-** Según el D.S. 1433, consiste en un *“estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla un estudiante bajo un proyecto de revisión documental coherente, sistemático, metódico, descriptivo y propositivo, desde una perspectiva personal, sobre un tema o problema específico, el cual deberá ser presentado de forma escrita y expuesta”*. Esta modalidad exige una carga horaria de doscientas (200) horas académicas, de las cuales ciento veinte (120) son de trabajo independiente y ochenta (80) bajo la dirección de un docente tutor. El formato, partes y otros elementos que deben ser considerados para la realización del trabajo de monografía se regirán mediante reglamentación especial en la Normativa de Presentación de Trabajos de Grado de la USIP.
  
- II. **Pasantía.-** Según el D.S. 1433, *“consiste en la realización de una práctica profesional específica en una institución o empresa pública o privada [legalmente establecida], acreditada y reconocida en el ramo o área respectiva de la disciplina. La Universidad Privada, **previamente**, deberá suscribir convenios interinstitucionales específicos para la realización de las pasantías en la disciplina correspondiente. La institución o empresa deberá emitir los informes correspondientes para el proceso de calificación al estudiante”*. La forma de evaluación, será normada según reglamentación especial para cada carrera en función del Plan de Estudios. La carga horaria mínima exigida será de quinientas cuarenta (540) horas académicas, de las cuales, cuatrocientas cincuenta (450) horas académicas serán desarrolladas en la institución o empresa en la que se realizó la práctica; el resto de las horas estarán destinadas a la tutoría, bajo el seguimiento de un tutor. Al ser ésta una experiencia vivencial *in situ*, el estudiante aprende, registra y analiza las características y condiciones en que se desarrollan las actividades dentro de la organización y los confronta con la literatura científica, con el fin de resolver problemas reales. La pasantía es por lo tanto, una experiencia controlada académicamente, que permite al estudiante poner a prueba los conocimientos adquiridos dentro de su proceso de profesionalización en la USIP y le permite resolver situaciones reales que se dan en la vida laboral, lo cual permite hacer más eficiente la interface universidad-empresa, dando como resultado que el estudiante tenga en su haber experiencias reales y el desarrollo de habilidades profesionales más competitivas.

---

<sup>3</sup> Los reglamentos específicos serán los mismos que para la licenciatura.

- III. **Proyecto de Grado.-** Según el D.S. 1433, esta modalidad de graduación *“Consiste en un trabajo escrito que cumple con exigencias de la metodología científica, que describe un conjunto ordenado de recursos y acciones conducentes a generar propuestas relativas a planes, programas, modelos, prototipos, arquitecturas, dispositivos, códigos, instaladores y otros aplicables a determinado proceso, unidad, organización, grupo, producto o servicio, para su mejora, innovación, modernización o desarrollo tecnológico”*. Para las carreras de Técnico Superior Universitario la carga horaria es de doscientas (200) horas académicas; de ellas, ochenta (80) horas académicas bajo la supervisión de un tutor.
- IV. **Examen de Grado.-** Consiste en rendir pruebas orales y/o escritas, cuya preparación exige la supervisión de un docente guía o tutor. El postulante debe demostrar suficiencia de conocimientos de lo avanzado en su carrera con el fin de medir *“la efectividad del proceso de formación profesional, valorando los conocimientos, la comprensión, el análisis y la aplicación de teorías y procedimientos a situaciones en una determinada disciplina. El número de pruebas se definirá en función al número de áreas o disciplinas del ejercicio de la profesión* (Glosario del D.S. 1433, del 12/12/12, página 46). Las áreas o disciplinas a evaluarse, se regirán a normativa específica de cada Dirección de Carrera, en función del Plan de Estudios. Tal suficiencia es demostrada si en la primera prueba, el postulante aprueba con una calificación de 75 puntos. **En caso de reprobación en la primera instancia**, el postulante podrá rendir hasta un total de tres (3) pruebas para considerarse aprobado y solicitar la Habilitación a Defensa Pública. En caso de reprobación por tercera vez, el estudiante tendrá que proponer un tema de investigación, el cual con la aprobación del Tribunal de Grado, determinará si la nueva modalidad será Tesis, Proyecto de Grado o Trabajo Dirigido. No se considerará esta modalidad de graduación para estudiantes que hayan solicitado convalidación interna ni externa. Es decir, que ésta modalidad es aplicable solo para estudiantes que hayan iniciado y concluido el Plan de Estudios en la USIP sin cambio de carrera. El estudiante que requiera esta modalidad, no deberá tener más de 5 reprobaciones en toda su carrera y tener un promedio general mínimo de 65 puntos. La carga horaria para el nivel de Técnico Superior es de doscientas (200) horas académicas mínimamente, de ellas, ochenta (80) horas académicas estarán bajo la supervisión de un docente guía o tutor.
- V. **Graduación por Excelencia.-** El D.S. 1433, establece que *“la graduación por excelencia es una modalidad que exime a los estudiantes sobresalientes de someterse a otros tipos o modalidades de graduación; éstos, voluntariamente se adscriben a esta modalidad de graduación. La graduación por excelencia exige una valoración del rendimiento académico del estudiante con un promedio que sea mayor a noventa (90) sobre cien (100); haber aprobado*

*todas las asignaturas en la primera instancia; haber concluido su formación en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudios; no haber reprobado, ni haber abandonado ninguna asignatura” [...] En general, no se considerará esta modalidad de graduación para estudiantes que hayan solicitado traspaso o convalidación (interna y/o externa). Es decir que ésta modalidad es aplicable solo para estudiantes que hayan iniciado y concluido su Plan de Estudios en la USIP sin cambio de carrera. Sin embargo salvo aquellas excepciones que lo ameriten y presenten documentación legal pertinente “[...] un estudiante de traspaso, para acogerse a esta modalidad, deberá presentar el historial académico de la Universidad de origen, donde se compruebe el vencimiento en primera instancia de todas las asignaturas (RGUP - D.S. 1433, del 12/12/12 – Glosario”. Tampoco se aplica a estudiantes que hayan abandonado temporalmente la Universidad (de manera justificada o no); por ende, el estudiante deberá haber concluido su carrera exactamente en el número de semestres determinado en el Plan de Estudios.*

**Artículo 11.- (MODALIDADES DE GRADUACIÓN A NIVEL DE LICENCIATURA)**

La Universidad Simón I. Patiño reconoce las siguientes modalidades de graduación en correspondencia a la naturaleza y especificidad de los programas de Pregrado.

- a) Tesis
- b) Proyecto de Grado
- c) Trabajo Dirigido
- d) Examen de Grado
- e) Graduación por Excelencia

**CAPÍTULO V  
DEL TRIBUNAL EXAMINADOR**

**Artículo 12.- (DE LA CONFORMACIÓN)** La conformación del Tribunal Examinador para la Defensa Final de Grado, para las Modalidades de Graduación que requieran que el/la postulante lleve a cabo un trabajo de investigación a nivel de técnico superior, pregrado o postgrado se sujetarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento General de Universidades Privadas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433, de 12 de diciembre de 2012, el cual indica en su Numeral I: *“Para la defensa de grado en el nivel de Licenciatura, las Universidades Privadas deberán organizar el Tribunal Examinador, conformado por cinco (5) examinadores: dos (2) internos de la propia Universidad Privada, dos de la Universidad Pública del departamento, y uno (1) designado por el Ministerio de Educación”*. Se recalca que ésta conformación surtirá efecto igualmente para técnico superior y postgrado. Las condiciones que deben cumplir los profesionales designados como delegados externos son las siguientes:



- a) Ser profesional formado en el área de conocimiento afín al tema de grado.
- b) Tener experiencia en el ejercicio profesional no menor a tres años.
- c) No tener ningún vínculo o parentesco con el postulante, ni relación contractual alguna.

**Artículo 13.- (DE LA CALIFICACIÓN)** Solamente los dos examinadores internos y el examinador externo, podrán definir la calificación del postulante en sesión reservada luego de la Defensa Pública. Es decir que tales examinadores podrán tener voz y voto al momento de dirimir la calificación. En caso de discrepancias o nuevas exigencias y observaciones del Tribunal que no fueron consideradas en su momento, el Tribunal deberá proponer las directrices de modo tal que no se afecte la calidad académica del Trabajo de Grado, y a la vez, no generar perjuicios de demora para el postulante.

**Artículo 14.- (DEL TUTOR, DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DEL RECTOR)**

Asimismo, asistirán en calidad de asistentes sin derecho a definir calificación alguna: el Tutor, el Presidente del Tribunal y el/la Rector (a) o su representante.

- I. **El Tutor** debe ser un docente regular y en ejercicio de la USIP, quien será propuesto por el postulante y aprobado por la Dirección de Carrera. Excepcionalmente, se aceptará que un profesional externo sea nombrado como Tutor para cuyo caso será el Vicerrector Académico quien apruebe o rechace la propuesta del postulante; igualmente, el profesional externo deberá cumplir las mismas normas indicadas en el CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DOCENTE, ARTÍCULO 68. (REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR LA DOCENCIA EN PREGRADO) del D.S. 1433, del 12/12/12 y aquellas normas académicas y administrativas de la USIP, indicadas en la Normativa Interna para el Tutor. Asimismo el Tutor deberá cumplir las siguientes funciones:
  - a. Asistir en calidad de asistente a la Defensa Pública.
  - b. Aclarar alguna situación a requerimiento del Tribunal Examinador al momento de la sesión reservada durante la Defensa Pública.
  - c. Estar presente en todas las defensas previas a la Defensa Pública con derecho a voz y voto, para garantizar que el/la postulante realice un trabajo de investigación acorde a las exigencias académicas del grado que postula.
  - d. Conocer normas nacionales e internacionales de investigación científica.
  - e. Contar con las credenciales suficientes para dirigir un trabajo de investigación a nivel de licenciatura o grados académicos superiores.
  - f. Conocer, cumplir y hacer cumplir el D.S. 1433, del 12/12/12, la presente normativa, así como normas conexas, guías metodológicas, normativas de presentación y otras normas emanadas por la USIP. No se aceptará que el tutor proponga normas o formatos de otras Universidades.
  - g. Si no hubiera un Tutor en la Universidad Simón I. Patiño, relacionado con el tema de investigación para el asesoramiento de la Tesis de Licenciatura o no existieran docentes disponibles, el postulante podrá proponer a docentes de otros programas, de otras Universidades del Sistema

Universitario Boliviano u otros profesionales especializados en el área. El Tutor deberá sujetarse estrictamente del presente reglamento.

- II. **El/la Presidente (a) del Tribunal**, será el/la directora(a) de Carrera, cuya función es la de coordinador y ser responsable del monitoreo durante el desarrollo del Trabajo de Grado hasta la Defensa Pública. Sus funciones son:
- a) Realizar los procesos que conducen a los estudiantes a la conclusión del Plan de Estudios.
  - b) Aprobar o rechazar la propuesta de los postulantes respecto a Tutor, Examinadores Internos, Tema y Modalidad de Graduación.
  - c) Coordinar las actividades del Tutor, Examinadores Internos y el Postulante.
  - d) Exigir informes al Tutor sobre el avance del Trabajo de Grado y hacer seguimiento de los mismos.
  - e) Proponer y supervisar acuerdos con empresas que ofrezcan a los estudiantes la posibilidad de desarrollar Trabajos de Grado.
  - f) Presidir el Tribunal de Defensa de Perfil y Defensa Interna con derecho a voz y voto, pudiendo delegar esta función a algún otro docente del área.
  - g) Coordinar con el/la Secretario (a) General las Habilitaciones Ministeriales a Defensa Pública.
  - h) Presidir el Tribunal de Defensa Pública sin voto, siendo su única función velar que el acto público de dicha defensa se cumpla en concordancia con lo normado por el Ministerio de Educación; de ser necesario podrá delegar esta función a algún otro docente del área.
- III. **El/la Rector (a)**, al ser la máxima autoridad académica en el seno de la USIP, podrá asistir a cualquiera de las defensas que lo considere con previa invitación o sin esta. Al momento de la Defensa Pública, su presencia será reconocida en calidad de observador y no como figura misma del Tribunal, pudiendo tener voz pero no voto al momento de la sesión reservada. De requerirlo, podrá nombrar a alguna autoridad académica que lo represente. La no asistencia del (la) Rector (a), no impedirá que el acto público de la Defensa se lleve a cabo.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ETAPAS PARA LA DEFENSA PÚBLICA**

**Artículo 15.- (ETAPAS)** De manera general, las etapas realizar la Defensa Pública del Trabajo Final de Grado, en cualquiera de sus Modalidades de Graduación, ya sea para Técnico Superior o Licenciatura son los siguientes:

- a) Defensa del Perfil
- b) Defensa Interna
- c) Habilitación Ministerial a Defensa Pública
- d) Defensa Pública
- e) Extensión del Diploma Académico
- f) Tramitación del Título Profesional

**Artículo 16.- (PLAZOS Y TIEMPOS)** Los pasos intermedios, plazos y tiempos, para llevar a cabo cada una de las etapas mencionadas en el Artículo precedente, se detallarán en la “Guía para el Proceso de Defensa Pública”.

**Artículo 17.- (CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EL POSTGRADO)** A nivel de Postgrado las etapas y procesos, estarán sujetos a normativa especial dentro del proyecto presentado al Ministerio de Educación para cada programa académico.

**CAPÍTULO VII  
DEFENSA DEL PERFIL**

**Artículo 18.- (GENERALIDADES)**

- I. La presentación y aprobación del Perfil, es un requisito previo y obligatorio a la elaboración del Trabajo Final de Grado. El Perfil es un documento en el que se expone los propósitos, objetivos y alcance de la investigación de manera enunciativa y propositiva; en éste documento se debe incluir un resumen de los fundamentos teóricos, la descripción de los métodos que se utilizarán, el cronograma de trabajo, el presupuesto y otros elementos que permitan al Tribunal de Grado, visualizar la amplitud del tema y el tiempo que requerirá su conclusión.
- II. El Tutor, solamente informará de manera formal al Director de Carrera si el Perfil ha sido concluido y será el Tribunal de Grado quien lo aprobará o no, por medio de un acta oficial que se la redactará al finalizar la defensa del Perfil.
- III. El perfil no deberá exceder las 30 páginas y para su desarrollo no deberá exceder el tiempo de seis meses calendario incluyendo su defensa.
- IV. En caso que el perfil demore más de este tiempo, el postulante deberá cambiar otro tema de investigación y por ende de Tribunal Examinador.
- V. En caso de reprobación en la primera instancia, el Tribunal Examinador, podrá permitir hasta un máximo de dos defensas de perfil más. En caso de una

- tercera reprobación, el postulante deberá cambiar otro tema de investigación y por ende de Tribunal Examinador.
- VI. No se realizarán defensas o revisiones previas a la Defensa de Perfil oficial, y toda observación, aclaración, solicitud de modificación de parte del Tribunal, deberá realizarse de manera colegiada al momento de la Defensa misma del trabajo, no debiéndose revisar el trabajo fuera de las sesiones en las que todo el Tribunal se reúna.
  - VII. Las exigencias y observaciones del Tribunal deberán hacerse constar en un acta, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes incluyendo el postulante, quien acatará lo dictaminado en dicho documento.
  - VIII. En caso que el Tribunal requiera modificaciones que no fueron consignadas en el acta, el Tutor podrá proponer los mejores mecanismos para cumplir las exigencias del Tribunal sin generar perjuicios de demora para el postulante.
  - IX. En todo momento, el Tutor, Examinadores y Presidente del Tribunal, deben priorizar que el postulante concluya su perfil en un plazo máximo de seis meses, sin menoscabar la calidad académica.
  - X. Las características específicas del formato, sistema de evaluación y de aprobación y otras normas del Perfil serán similares a las de la Defensa Interna.

## **CAPÍTULO VIII DEFENSA INTERNA**

### **Artículo 19.- (GENERALIDADES)**

- I. La presentación y aprobación de la Defensa Interna, es un requisito previo y obligatorio a la Habilitación Ministerial a Defensa Pública.
- II. El documento que se presenta en la Defensa Interna, expone los resultados, recomendaciones y conclusiones del trabajo de investigación.
- III. El Tutor, solamente informará de manera formal al Director de Carrera si el borrador final ha sido concluido y será el Tribunal de Grado quien lo aprobará o no, por medio de un acta oficial que se la redactará al finalizar la Defensa Interna.
- IV. El documento final podrá tener la extensión que el postulante considere, incluyendo los Anexos. Su desarrollo no deberá exceder el tiempo de un año calendario desde la Conclusión del Plan de Estudios hasta la Defensa Interna.
- V. En caso que el borrador final perfil demore más de un año, el postulante deberá cambiar otro tema de investigación y por ende de Tribunal Examinador, debiendo para ello cancelar los aranceles respectivos hasta la Defensa Interna.
- VI. En caso de reprobación o a requerimiento del Tribunal Examinador, éste podrá solicitar hasta un máximo de dos Defensas Internas más. En caso de una tercera reprobación, el postulante deberá cambiar otro tema de investigación y por ende de Tribunal Examinador debiendo para ello cancelar los aranceles respectivos hasta la Defensa Interna.

- VII. No se realizarán defensas o revisiones previas a la Defensa Interna oficial, y toda observación, aclaración o solicitud de modificación de parte del Tribunal, deberá realizarse de manera colegiada al momento de la defensa misma del trabajo, no debiéndose revisar el trabajo fuera de las sesiones en las que todo el Tribunal se reúna.
- VIII. Las exigencias y observaciones del Tribunal deberán hacerse constar en un acta, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes incluyendo al postulante, quien acatará lo dictaminado en dicho documento.
- IX. En caso que el Tribunal requiera modificaciones que no fueron consignadas en el acta, el Tutor podrá proponer los mejores mecanismos para cumplir las exigencias del Tribunal sin generar perjuicios de demora para el postulante.
- X. En todo momento, el Tutor, Examinadores y Presidente del Tribunal, deben priorizar que el postulante concluya su Trabajo Final de Grado incluyendo la Defensa Interna en un plazo máximo de un año luego de concluido el Plan de Estudios, sin menoscabar la calidad académica del trabajo de investigación.
- XI. Las características específicas del formato, sistema de evaluación y de aprobación y otras normas estarán normadas en la Normativa de Presentación de Trabajos de Grado de la USIP.

## **CAPÍTULO IX HABILITACIÓN MINISTERIAL A DEFENSA PÚBLICA**

### **ARTÍCULO 20.- (DE LA HABILITACIÓN)**

- I. La Habilitación Ministerial a Defensa Pública es un trámite que la USIP realiza ante el Ministerio de Educación, una vez que el postulante ha aprobado la Defensa Interna y ha obtenido el visto bueno de Orden de Empaste de parte del/la Secretario (a) General por medio del llenado del formulario correspondiente, luego de la revisión de formato, estilo, sintaxis, ortografía y otros detalles de forma del Trabajo de Grado.
- II. La tramitación de la Habilitación se halla normada en el Reglamento General de Universidades Privadas – Decreto Supremo 1433, del 12 de diciembre de 2012, en su CAPÍTULO III - MODALIDADES Y PROCEDIMIENTO DE GRADUACIÓN, ARTÍCULO 57. (HABILITACIONES, DEFENSA DE GRADO Y TITULACIÓN) y el Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional, Capítulo IV, Artículos 16 y 17.
- III. El resultado de éste trámite, es la obtención de la carta y formulario de habilitación por parte del Ministerio de Educación.
- IV. El postulante no podrá realizar por sí mismo tales trámites según lo establecido en las normas ministeriales indicadas anteriormente.

**CAPÍTULO X  
DEFENSA PÚBLICA**

**ARTICULO 21.- (DE LA DEFENSA)**

- I. La Defensa Pública se realiza en un acto público, cuya fecha y hora debe estar en conformidad al Calendario Interno de Defensas Públicas.
- II. La notificación al Tribunal Examinador Interno y Externo, y al resto de las demás instancias no deberá ser menor a 20 días hábiles.
- III. Las instancias que deben ser notificadas son: La Universidad Pública del Departamento donde se llevará a cabo la Defensa, la Federación de Profesionales (FEPROCO) y el colegio de profesionales específico a cada carrera, p.e.: Sociedad de Ingenieros de Bolivia, Ilustre Colegio de Abogados, Colegio de Arquitectos, etc.
- IV. Luego de haber obtenido la carta y formulario de habilitación por parte del Ministerio de Educación, el postulante tendrá como plazo fatal de un año a partir de la fecha consignada en la carta de habilitación ministerial.
- V. En caso que el postulante no realice la Defensa Pública en tales plazos, deberá solicitar la rehabilitación ante el Ministerio de Educación mediante la Universidad, debiendo cancelar todos los aranceles inherentes a la rehabilitación.
- VI. Para la rehabilitación, el Tribunal de Grado de la Defensa Interna, dirimirá si el tema presentado puede ser sujeto de rehabilitación, caso contrario el postulante se somete a proponer un nuevo tema de investigación, así como un tribunal diferente.
- VII. En caso de adecuación o actualización del Plan de Estudios, el estudiante que se graduó con un Plan de Estudios que ya no fuere vigente al momento de su habilitación o rehabilitación, deberá acatar el Plan de Homologación de su carrera aprobado por el Ministerio de Educación, según la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del RGUP - D.S. 1433, del 12/12/12.

**CAPÍTULO XI  
EXTENSIÓN DEL DIPLOMA ACADÉMICO**

**Artículo 22.- (DE LA EXTENSIÓN AL DIPLOMA ACADÉMICO)**

- I. La extensión del Diploma Académico a nivel de Técnico Superior, Pregrado y Postgrado , está normado según el Artículo 28° (Diploma Académico) del RGUP - D.S. 1433, del 12/12/12.
- II. El/la postulante, luego de aprobada la Defensa Pública, deberá solicitar mediante carta formal a la USIP la extensión del Diploma Académico, para cuyo caso el/la postulante deberá haber honrado todos sus pendientes económicos con la Universidad.
- III. La USIP, emitirá el Diploma Académico dentro de los primeros cinco (5) días hábiles luego de la Defensa Pública.

## CAPÍTULO XII TRAMITACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

- I. La USIP realizará el trámite para la obtención del Título Profesional en conformidad al Reglamento General de Universidades Privadas – Decreto Supremo 1433, del 12 de diciembre de 2012, de acuerdo al Capítulo IV, Artículos 16 y 17 del Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional, a través del proceso de Titulación Conjunta.
- II. La USIP no podrá entregar el Diploma Académico de manera separada a la entrega del Título Profesional.
- III. La entrega de Diploma Académico y del Título Profesional se realizará de manera personalísima o con poder original notariado específico.

## TÍTULO II REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA TESIS

**Artículo 23.- (DEFINICIÓN)** El RGUP – D.S. 1433, define a la tesis como un *“trabajo de investigación que se caracteriza por su rigurosidad metodológica y científica con el fin de dar solución respuestas demostrables a un problema científico, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas o teóricas”*. La tesis plantea que el postulante resuelva **de manera individual** un problema de la realidad con base a un razonamiento científico, de manera original sustentándose en la aplicación del método científico, presentando el trabajo de investigación de manera escrita; por ende requiere necesariamente el planteamiento de la hipótesis; en consecuencia, la tesis explica y predice un hecho. La tesis no consiste solo en la recolección de datos o analizar un objeto de investigación sin un planteamiento metodológico. La USIP exige que los resultados de la tesis, deban permitir ampliar el conocimiento en pos de mejorar la calidad de vida de las personas ya sea de manera **cuantitativa o cualitativa**, utilizando **métodos diversos**, en función del fenómeno que se estudie y la naturaleza de la carrera. El tiempo en el que se debe concluir la tesis es de seis meses con un tope máximo de hasta un año después de haber concluido el Plan de Estudios. En caso de que el postulante demore más del plazo de un año, deberá cambiar obligatoriamente de tema de investigación y por ende de *Tribunal de Grado*. Dada las exigencias de la tesis, ésta no podrá ser realizada por dos o más personas. La Tesis debe ser defendida públicamente ante un Tribunal de Grado. A nivel de licenciatura, tendrá una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas mínimamente, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la

supervisión de un docente tutor, las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante.

A nivel de Maestría y Doctorado las cargas horarias se determinarán en el proyecto específico por cada programa académico, el cual requerirá la aprobación del Ministerio de Educación.

**Artículo 24.- (ESTRUCTURA)**

De manera general, los elementos que conforman la estructura de la Tesis son los siguientes (no limitativos y no necesariamente en ese orden):

- a) Índice General, Índice de Tablas, Índice de Figuras e índice de Anexos, Glosario de ser necesario.
- b) Resumen en español y en inglés (*Abstract*) no mayor a 250 palabras. Puede incluir palabras clave.
- c) Elementos Introdutorios: Introducción, Descripción del Problema, Hipótesis, Objetivo General y Objetivos Específicos, Alcance, Límites y Justificación.
- d) Unidades de análisis del problema contenidos en el Marco Referencial.
- e) Elementos teóricos y conceptuales relacionados con los contenidos del Plan de Estudios y los específicos del tema de la Tesis descritos lógicamente y secuencialmente en el Marco Teórico.
- f) Elementos metodológicos en correspondencia a los elementos teóricos y conceptuales descritos lógicamente y secuencialmente en el Marco Metodológico.
- g) Exposición de datos.
- h) Análisis de resultados
- i) Desarrollo de conclusiones.
- j) Desarrollo de recomendaciones.
- k) Bibliografía.
- l) Anexos.

**Artículo 25.- (MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA)**

El Tutor podrá modificar el orden de la estructura propuesta y aumentar o disminuir elementos que considere necesarios siempre y cuando estén dentro de la lógica del Método Científico y las tendencias vigentes de las metodologías de investigación propias de cada área del conocimiento. Sin embargo, los revisores de formato de la USIP podrán solicitar al postulante que realice los cambios y ajustes necesarios para evitar observaciones ante el Biblioteca del Ministerio de Educación (BIME) para el trámite de Titulación Conjunta.



**Artículo 26.- (REQUISITOS DEL POSTULANTE)**

- I. Para presentar la Tesis, el postulante debe haber aprobado íntegramente el Plan de Estudios, incluyendo las materias optativas, las materias de Formación Integral y los requisitos que estipulen las normas internas de cada carrera.
- II. Para la presentación y exposición de la Tesis, el/la postulante deberá haber cumplido todas sus obligaciones y requisitos académicos, económicos y administrativos con la Universidad Simón I. Patiño.

**Artículo 27.- (DE LOS CRITERIOS A EVALUAR)**

Para la evaluación y calificación de la Tesis se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Exposición oral del trabajo, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
  - Claridad de la exposición
  - Pertinencia y actualidad de la Tesis
  - Contenido de la Investigación
  - Fuentes de sustento teórico
  - Composición y redacción de la Tesis
  - Sustento metodológico y presentación de resultados
  - Análisis de resultados y conclusiones
  - Presentación personal
  - Manejo eficiente del tiempo; **el postulante tendrá como máximo 45 minutos para exponer y 15 minutos como mínimo para responder preguntas** del Tribunal y del público presente.
- b) Presentación del trabajo, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
  - Uso de herramientas informáticas
  - Prolijidad y claridad de las diapositivas
  - Uso apropiado de maquetas, planos, etc.
  - Utilización de recursos de apoyo en la exposición
- c) Defensa oral del trabajo
  - Dominio del tema
  - Explicación coherente sobre la discusión y conclusiones
  - Capacidad para responder las preguntas del tribunal y del público en general.

**Artículo 28.- (DE LA CALIFICACIÓN)**

- I. Cada uno de los criterios establecidos en el Artículo 27, será evaluado entre 0 a 100 puntos por los dos Examinadores Internos y por el Examinador Externo.
- II. La calificación será consignada en un acta por cada miembro.
- III. El promedio de la sumatoria total de todas las calificaciones será la calificación final de la Tesis en la Defensa Pública.
- IV. La calificación del tribunal tiene carácter definitivo e inapelable y no estará sujeta a revisión.

**Artículo 29.- (DE LOS RANGOS DE CALIFICACIÓN)** Los rangos de calificación son los siguientes

- Menor o igual a 59 Reprobado
- 60 a 79 Aprobado
- 80 a 90 Aprobado con honores (*Cum laudae*)
- 91 a 100 Aprobado con máximos honores (*Summa cum laudae*)

**Artículo 30.- (REPROBACIÓN)** En caso de reprobación, el/la postulante podrá presentar una nueva defensa de Tesis en un plazo no mayor a un año, computados a partir de la reprobación. Asimismo, deberá pagar todos los gastos realizados hasta la Defensa Pública reprobada.

**Artículo 31.- (DIPLOMA ACADÉMICO)** La Universidad emitirá el Diploma Académico a los postulantes que aprobaron la defensa de la Tesis.

**CAPÍTULO II  
DEL PROYECTO DE GRADO**

**Artículo 32.- (DEFINICIÓN)** Según el RGUP – D.S. 1433, del 12/12/2, esta modalidad “consiste en un trabajo de investigación conducente a generar propuestas relativas a planes, programas, modelos, planos, prototipos, arquitecturas, dispositivos, códigos, instaladores y otros aplicables a determinado proceso, unidad, organización, grupo, producto o servicio para su mejora, innovación, modernización o desarrollo tecnológico”. El desarrollo del proyecto de grado, para Licenciatura, tendrá una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante. Para las carreras de Técnico Superior Universitario la carga horaria es de doscientas (200) horas académicas; de ellas, ochenta (80) horas académicas bajo la supervisión de un docente guía o tutor.

**Artículo 33.- (OBLIGACIONES DEL POSTULANTE)**

- I. Son obligaciones de los postulantes para optar a esta modalidad haber aprobado íntegramente el Plan de Estudios incluyendo las materias optativas, las materias de formación integral y los requisitos que estipulen las normas internas de la USIP.
- II. Para rendir la Defensa del Proyecto de Grado, el postulante deberá tener al día todas sus obligaciones académicas, económicas y administrativas con la USIP.

**Artículo 34.- (DEL TRIBUNAL DEL PROYECTO DE GRADO)**

El tribunal del Proyecto de Grado es la instancia única e inapelable de la evaluación y calificación del mismo.

**Artículo 35.- (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL PROYECTO DE GRADO)**

Estará en conformidad a los Artículos 12 al 14 del CAPÍTULO V (DEL TRIBUNAL EXAMINADOR) del presente Reglamento.

**Artículo 36.- (REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA EL PROYECTO DE GRADO)**

- I. El postulante bajo con la supervisión del Tutor, desarrollará las estructuras del documento del Proyecto de Grado, en conformidad al Artículo 24.- (ESTRUCTURA) del presente reglamento.
- II. El tutor considerará que elementos de la estructura son relevantes o no para el desarrollo del Proyecto de Grado.
- III. Los Examinadores Internos podrán proponer la modificación de dicha estructura.

**Artículo 37.- (PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE GRADO)** Se considerarán las mismas etapas y tiempos descritos en el CAPÍTULO VI (DE LAS ETAPAS PARA LA DEFENSA PÚBLICA), Artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

**Artículo 38.- (DE LOS CRITERIOS A EVALUAR DEL PROYECTO DE GRADO)**

Para la evaluación y calificación del Proyecto de Grado, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Exposición oral del trabajo, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
  - Claridad de la exposición
  - Pertinencia y actualidad
  - Contenido de la Investigación
  - Fuentes de sustento teórico
  - Composición y redacción
  - Sustento metodológico y presentación de resultados
  - Análisis de resultados y conclusiones
  - Presentación personal

- Manejo eficiente del tiempo; **el postulante tendrá 30 minutos para exponer y 15 minutos como mínimo para responder preguntas** del Tribunal y del público presente.
  
- b) Presentación del trabajo, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
  - Uso de herramientas informáticas
  - Prolijidad y claridad de las diapositivas
  - Uso apropiado de maquetas, planos, etc.
  - Utilización de recursos de apoyo en la exposición
  
- c) Defensa oral del trabajo
  - Dominio del tema
  - Explicación coherente sobre la discusión y conclusiones
  - Capacidad para responder las preguntas del tribunal y del público en general.

**Artículo 39.- (DE LA CALIFICACIÓN)**

- I. Cada uno de los criterios establecidos en el Artículo 38, será evaluado entre 0 a 100 puntos por los dos Examinadores Internos y por el Examinador Externo.
- II. La calificación será consignada en acta para tal efecto, un acta por cada miembro.
- III. El promedio de la sumatoria total de todas las calificaciones será la calificación final de la Tesis en la Defensa Pública.
- IV. La calificación del tribunal tiene carácter definitivo e inapelable y no estará sujeta a revisión.

**Artículo 40.- (DE LOS RANGOS DE CALIFICACIÓN)** Los rangos de calificación son los siguientes

- Menor o igual a 59 Reprobado
- 60 a 79 Aprobado
- 80 a 90 Aprobado con honores (*Cum laudae*)
- 91 a 100 Aprobado con máximos honores (*Summa cum laudae*)

**Artículo 41.- (REPROBACIÓN)** En caso de reprobación, el/la postulante podrá presentar un nuevo Proyecto de Grado en un plazo no mayor a un año, computados a partir de la reprobación.

**Artículo 42.- (DIPLOMA ACADÉMICO)** La Universidad podrá extender el Diploma Académico a los postulantes que aprobaron el Proyecto de Grado.

### CAPÍTULO III TRABAJO DIRIGIDO

**Artículo 43.- (DEFINICIÓN DEL TRABAJO DIRIGIDO)** El RGUP – D.S. 1433, establece que el Trabajo Dirigido *“Consiste en la elaboración de un trabajo sistemático y metódico, resultado del tratamiento de un problema práctico o tema específico, desarrollado en una institución o empresa pública o privada, productiva o de servicio, acreditada y reconocida en el ramo o área respectiva de la disciplina, que plantea una propuesta de intervención aplicable. El Trabajo Dirigido tendrá una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas estarán dedicadas al trabajo en la institución de convenio; y el resto, para procesos de consulta o tutoría de un docente guía”*. Dentro del marco normativo, esta modalidad exige necesariamente que se realice un convenio interinstitucional entra la USIP y la institución donde el postulante solicite llevar a cabo esta modalidad de graduación.

**Artículo 44.- (CARACTERÍSTICAS)** El Trabajo Dirigido es un trabajo de carácter científico sustentado en las bases teóricas y prácticas de la disciplina, que necesariamente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. El Trabajo Dirigido deberá referirse a objetivos y actividades consignadas y/o proyectos de las instituciones, empresas u organismos públicos o privados con cobertura nacional o regional que buscan el servicio a la comunidad así como el de elevar el bienestar y la calidad de vida de amplios sectores de la población.
- b. La ejecución del Trabajo Dirigido se sujetará estrictamente a la metodología de investigación científica.
- c. El desarrollo del Trabajo Dirigido tanto en lo concerniente a la planificación, ejecución y evaluación será individual.
- d. El Trabajo Dirigido consiste en un diagnóstico mediante, el cual el postulante se incorpora a la realidad del objeto de estudio que intenta resolver, buscando transformarla o mejorarla.
- e. Es de carácter relevante, propuesto por el/la postulante, o a requerimiento de alguna institución de convenio.
- f. El trabajo dirigido es un proceso de práctica profesional, mediante el cual, el/la estudiante interviene en la identificación, análisis y solución de un problema concreto en el seno de una organización dentro del área de su profesión.
- g. Tiene por objetivo acercar al/la postulante a los problemas prácticos del mundo laboral.
- h. La realización del trabajo dirigido es responsabilidad del/la postulante quién contará con el apoyo de un tutor y de un profesional perteneciente a la institución.

**Artículo 45.- (TIEMPO DEL TRABAJO DIRIGIDO)**

- I. Preferentemente, el tiempo de duración del Trabajo Dirigido no debe exceder los seis meses y la Defensa Interna del mismo deberá realizarse como máximo hasta un año luego de haber concluido el Plan de Estudios.
- II. El Trabajo Dirigido se desarrollará en función de los requisitos, condiciones y características del proyecto que se establezca con las instituciones públicas y privadas.

**Artículo 46.- (PERFIL DEL TRABAJO DIRIGIDO)**

El Perfil del Trabajo Dirigido deberá contemplar los siguientes componentes:

- a) La justificación del trabajo a realizar
- b) Objetivos del Trabajo Dirigido
- c) Método de Investigación
- d) Cronograma de Actividades

**Artículo 47.- (DE LA FIRMA DEL CONVENIO Y PUBLICACIÓN DE REQUERIMIENTOS)**

- I. El/la Secretario (a) General será el/la responsable de establecer y coordinar la firma de los convenios entre el Rectorado de la USIP con las instituciones, organismos y/o empresas públicas o privadas en las que el/los postulantes realizarán el Trabajo Dirigido.
- II. La Dirección de Carrera publicará la lista con los requerimientos de la institución de convenio y se encargará de difundirlos entre sus estudiantes, así como de proponer una terna de pre seleccionados ante la institución de convenio.

**Artículo 48.- (INFORME FINAL DEL TRABAJO DIRIGIDO)**

El documento final producto del Trabajo Dirigido deberá presentarse según la Normativa de Presentación de Trabajos de Grado de la USIP, y deberá considerar los siguientes elementos (no limitativos y no necesariamente en ese orden):

- I. Introducción
- II. Justificación
- III. Requerimientos Institucionales del tema o problema
- IV. Objetivo del trabajo
- V. Marco teórico y metodológico
- VI. Método de trabajo
- VII. Plan de trabajo
  - a. Objetivos Específicos
  - b. Cronograma
  - c. Estrategias de acción
  - d. Resultados del Trabajo realizado
- VIII. Resultados Obtenidos
- IX. Conclusiones

- X. Bibliografía
- XI. Anexos

**Artículo 49.- (OBLIGACIONES DEL POSTULANTE)**

- I. Son obligaciones de los postulantes para optar a esta modalidad haber aprobado íntegramente el Plan de Estudios incluyendo las materias optativas, las materias de formación integral y los requisitos que estipulen las normas internas de la USIP.
- II. Para rendir la Defensa del Trabajo Dirigido, el postulante deberá tener al día todas sus obligaciones académicas, económicas y administrativas con la USIP.

**Artículo 50.- (DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DIRIGIDO)**

El tribunal del Trabajo Dirigido es la instancia única e inapelable de la evaluación y calificación del mismo.

**Artículo 51.- (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DIRIGIDO)**

Estará en conformidad a los Artículos 12 al 14 del CAPÍTULO V (DEL TRIBUNAL EXAMINADOR) del presente Reglamento.

**Artículo 52.- (REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA EL TRABAJO DIRIGIDO)**

- I. El postulante bajo con la supervisión del Tutor, desarrollará la estructura del documento del Proyecto de Grado, en conformidad a los Artículos 24.- y 37.- del presente reglamento.
- II. El tutor considerará que elementos de la estructura son relevantes o no para el desarrollo del Trabajo Dirigido.
- III. Los Examinadores Internos podrán proponer la modificación de dicha estructura.

**Artículo 53.- (PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DIRIGIDO)** Se considerarán las mismas etapas y tiempos descritos en el CAPÍTULO VI (DE LAS ETAPAS PARA LA DEFENSA PÚBLICA), Artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

**Artículo 54.- (DE LOS CRITERIOS A EVALUAR EL TRABAJO DIRIGIDO)**

Para la evaluación y calificación del Proyecto de Grado, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Exposición oral del trabajo, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
  - Claridad de la exposición
  - Pertinencia y actualidad
  - Contenido de la Investigación
  - Fuentes de sustento teórico
  - Composición y redacción
  - Sustento metodológico y presentación de resultados

- Análisis de resultados y conclusiones
  - Presentación personal
  - Manejo eficiente del tiempo; **el postulante tendrá 30 minutos para exponer y 15 minutos como mínimo para responder preguntas** del Tribunal y del público presente.
- b) Presentación del trabajo, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- Uso de herramientas informáticas
  - Prolijidad y claridad de las diapositivas
  - Uso apropiado de maquetas, planos, etc.
  - Utilización de recursos de apoyo en la exposición
- c) Defensa oral del trabajo
- Dominio del tema
  - Explicación coherente sobre la discusión y conclusiones
  - Capacidad para responder las preguntas del tribunal y del público en general.

**Artículo 55.- (DE LA CALIFICACIÓN)**

- I. Cada uno de los criterios establecidos en el Artículo 54.-, será evaluado entre 0 a 100 puntos por los dos Examinadores Internos y por el Examinador Externo.
- II. La calificación será consignada en acta para tal efecto, un acta por cada miembro.
- III. El promedio de la sumatoria total de todas las calificaciones será la calificación final del Trabajo Dirigido.
- IV. La calificación del tribunal tiene carácter definitivo e inapelable y no estará sujeta a revisión.

**Artículo 56.- (DE LOS RANGOS DE CALIFICACIÓN)** Los rangos de calificación son los siguientes

- Menor o igual a 59 Reprobado
- 60 a 79 Aprobado
- 80 a 90 Aprobado con honores (*Cum laudae*)
- 91 a 100 Aprobado con máximos honores (*Summa cum laudae*)

**Artículo 57.- (REPROBACIÓN)** En caso de reprobación, el/la postulante podrá presentar un nuevo informe de Trabajo Dirigido en un plazo no mayor a un año, computados a partir de la reprobación.

**Artículo 58.- (DIPLOMA ACADÉMICO)** La Universidad podrá extender el Diploma Académico a los postulantes que aprobaron la modalidad de Trabajo Dirigido.



## CAPÍTULO IV EXAMEN DE GRADO

**Artículo 59.- (DEFINICIÓN)** El Examen de Grado, podrá consistir en pruebas orales y/o escritas, cuya preparación exige la supervisión de un docente guía o tutor. El postulante debe demostrar suficiencia de conocimientos de lo avanzado en su carrera con el fin de medir *“la efectividad del proceso de formación profesional, valorando los conocimientos, la comprensión, el análisis y la aplicación de teorías y procedimientos a situaciones en una determinada disciplina. El número de pruebas se definirá en función al número de áreas o disciplinas del ejercicio de la profesión* (Glosario del D.S. 1433, del 12/12/12, página 46). Las áreas o disciplinas a evaluarse, se regirán a normativa específica de cada Dirección de Carrera, en función del Plan de Estudios. Tal suficiencia es demostrada si en la primera prueba, el postulante aprueba con una calificación de 75 puntos. La Defensa Pública, consistirá en un Examen de Grado con dificultad similar o mayor a las pruebas realizadas previamente.

### **Artículo 60.- (REPROBACIÓN)**

- I. En caso de reprobación en la primera instancia, el postulante tendrá una nueva oportunidad para rendir otra prueba hasta 90 días calendario, computables a partir de la reprobación.
- II. Como máximo, podrá rendir hasta un total de tres (3) pruebas para considerarse aprobado y solicitar la Habilitación a Defensa Pública.
- III. En caso de reprobación por tercera vez, el postulante tendrá que proponer un tema de investigación, el cual con la aprobación del Tribunal de Grado, determinará si la nueva modalidad será Tesis, Proyecto de Grado o Trabajo Dirigido.

### **Artículo 61.- (CONDICIONES)**

- I. No se considerará esta modalidad de graduación para estudiantes que hayan solicitado convalidación interna ni externa. Es decir que ésta modalidad es aplicable solo para estudiantes que hayan iniciado y concluido su Plan de Estudios en la USIP sin cambio de carrera.
- II. El postulante que requiera esta modalidad, no deberá tener más de 5 reprobaciones en toda su carrera y tener un promedio general mínimo de 65 puntos.
- III. Según el D.S. 1433, del 12/12/412, *“el desarrollo del Examen de Grado, para Licenciatura tendrá una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante”*.
- IV. Esta modalidad comprenderá los campos teóricos y prácticos en los que el postulante deberá rendir pruebas ante el Tribunal de Grado.
- V. El Examen de Grado responderá a las especificidades de cada carrera, respetando la normativa de cada Plan de Estudios.

**Artículo 62.- (OBLIGACIONES DEL POSTULANTE)**

- I. Son obligaciones de los postulantes para optar a esta modalidad haber aprobado íntegramente el Plan de Estudios incluyendo las materias optativas, las materias de formación integral y los requisitos que estipulen las normas internas de la USIP.
- II. Para rendir la Defensa Pública del Examen de Grado, el postulante deberá tener al día todas sus obligaciones académicas, económicas y administrativas con la USIP.

**Artículo 63.- (DEL TRIBUNAL DEL EXAMEN DE GRADO)**

El tribunal de esta modalidad, es la instancia única e inapelable de la evaluación y calificación del mismo.

**Artículo 64.- (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DEL EXAMEN DE GRADO)**

Estará en conformidad a los Artículos 12 al 14 del CAPÍTULO V (DEL TRIBUNAL EXAMINADOR) del presente Reglamento.

**Artículo 65.- (EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO)**

Para la evaluación y calificación del Examen de Grado se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

En caso de ser prueba escrita:

- a. Calidad de las respuestas
- b. Fuentes, sustento de la información desarrollada
- c. Composición y contenido del sustento
- d. Conclusiones específicas
- e. El postulante tendrá 60 minutos para resolver la prueba escrita.

En caso de ser examen oral o exposición:

- a. Presentación personal
- b. Manejo eficiente del tiempo
- c. Dominio del tema
- d. Claridad en la exposición
- e. Conocimiento del tema o temas
- f. Utilización de recursos de apoyo en la exposición
- g. Razonamiento lógico
- h. Capacidad para responder las preguntas del tribunal y del público en general.
- i. El postulante tendrá 60 minutos para responder y/o exponer el tema que indique el Tribunal, así como para responder las preguntas del público presente.

**Artículo 66.- (DE LA CALIFICACIÓN)**

- I. Cada uno de los criterios establecidos en el Artículo 65.-, será evaluado entre 0 a 100 puntos por los dos Examinadores Internos y por el Examinador Externo.
- II. La calificación será consignada en acta para tal efecto.
- III. La calificación será definida al momento de la sesión reservada.
- IV. La calificación del tribunal tiene carácter definitivo e inapelable y no estará sujeta a revisión.

**Artículo 67.- (DE LOS RANGOS DE CALIFICACIÓN)** Los rangos de calificación son los siguientes:

- Menor o igual a 59 Reprobado
- 60 a 79 Aprobado
- 80 a 90 Aprobado con honores (*Cum laudae*)
- 91 a 100 Aprobado con máximos honores (*Summa cum laudae*)

**Artículo 68.- (DIPLOMA ACADÉMICO)** La Universidad podrá extender el Diploma Académico a los postulantes que aprobaron el Examen de Grado.

**CAPÍTULO V  
GRADUACIÓN POR EXCELENCIA**

**Artículo 69.- (DEFINICIÓN)**

El D.S. 1433, establece que *“la graduación por excelencia es una modalidad que exige a los estudiantes sobresalientes de someterse a otros tipos o modalidades de graduación; éstos, voluntariamente se adscriben a esta modalidad de graduación. La graduación por excelencia exige una valoración del rendimiento académico del estudiante con un promedio que sea mayor a noventa (90) sobre cien (100); haber aprobado todas las asignaturas en la primera instancia; haber concluido su formación en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudios; no haber reprobado, ni haber abandonado ninguna asignatura”*,

**Artículo 70.- (CONDICIONES)**

- I. En general se considerará esta modalidad de graduación para estudiantes que no hayan solicitado traspaso o convalidación (interna ni externa). Es decir que ésta modalidad es aplicable solo para estudiantes que hayan iniciado y concluido su Plan de Estudios en la USIP sin cambio de carrera.
- II. Sin embargo, se considerarán aquellas excepciones que lo ameriten y presenten documentación legal pertinente: *“[...] un estudiante de traspaso, para acogerse a esta modalidad, deberá presentar el historial académico de la Universidad de origen, donde se compruebe el vencimiento en primera instancia de todas las asignaturas (RGUP - D.S. 1433, del 12/12/12 – Glosario”*.

- III. Tampoco se aplica a estudiantes que hayan abandonado la Universidad (de manera justificada o no); por ende el estudiante deberá haber concluido su carrera exactamente en el número de semestres determinado en el Plan de Estudios.

**Artículo 71.- (OBLIGACIONES DEL POSTULANTE)**

- a) Son obligaciones de los postulantes para optar a esta modalidad haber aprobado íntegramente el Plan de Estudios incluyendo las materias optativas, las materias de formación integral y los requisitos que estipulen las normas internas de la USIP.
- b) Para llevar a cabo esta modalidad, el postulante deberá tener al día todas sus obligaciones académicas, económicas y administrativas con la USIP.
- c) Los costos para esta modalidad son los mismos que para las otras modalidades.

**Artículo 72.- (DEL TRIBUNAL DE LA GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)**

- I. El tribunal de esta modalidad, es la instancia única e inapelable de la evaluación y calificación del mismo.
- II. La conformación del tribunal será la misma que para las otras modalidades a excepción del docente tutor.

**Artículo 73.- (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE LA GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)**

Estará en conformidad a los Artículos 12 al 14 del CAPÍTULO V (DEL TRIBUNAL EXAMINADOR) del presente Reglamento.

**Artículo 74.- (EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)**

- I. La calificación que el Tribunal otorgue, no puede ser mayor o menor a la del promedio general obtenido por el/la postulante.
- II. La evaluación por parte del Tribunal, consistirá en la revisión a detalle del cumplimiento de las normativas ministeriales y de la Universidad.
- III. El día de la defensa pública, el Tribunal revisará toda la documentación del postulante, presentada al Ministerio de Educación.

**Artículo 75.- (DIPLOMA ACADÉMICO)** La Universidad podrá extender el Diploma Académico a los postulantes que se sometieron a la modalidad de Graduación por Excelencia.

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 76.- (DOCUMENTOS CONEXOS)** La Universidad, sin perjuicio alguno, podrá incluir, modificar y diseñar guías y normas conexas que orienten y permitan un mejor entendimiento de aquellos aspectos que requieran mayor amplitud a lo normado en el presente Reglamento. Tales normas deberán ser puestas en conocimiento por parte de la USIP a la comunidad Universitaria y deberá dárseles estricto y fiel cumplimiento.

**Artículo 77.- (EXCLUSIONES)**

- I. **Bajo ninguna circunstancia, el postulante podrá concluir el Plan de Estudios en cursos de invierno o verano**, en conformidad con el Artículo 50 (ASIGNATURAS EN CURSOS DE INVIERNO O VERANO), del RGUP – D.S. 1433, del 12/12/12, que indica: *“Las asignaturas relacionadas a modalidades de graduación no podrán ser programadas y asignadas en cursos de verano o invierno, siendo pasibles a sanciones de acuerdo a reglamentación específica emitida por el Ministerio de Educación”*.
- II. En caso de reprobación, el estudiante deberá cursar nuevamente en el semestre que le corresponda la materia reprobada referente a modalidades de graduación.
- III. Tampoco el estudiante podrá concluir su carrera por medio de Exámenes de Suficiencia. Tales exámenes solo podrán ser solicitados por el postulante hasta el sexto semestre y en conformidad con lo normado por el RGUP – D.S. 1433, del 12/12/12

**Artículo 78.- (CARRERAS PARALELAS)** El postulante que realice un trabajo de investigación dentro el seno de una carrera, deberá realizar otro trabajo de investigación para una carrera paralela o para una segunda carrera no paralela. Si bien el objeto de estudio podrá ser el mismo, el problema a resolver deberá estar en coherencia con el perfil del profesional y los objetivos del Plan de Estudios de la carrera.

**Artículo 79.- (INDIVIDUALIDAD)** Todo trabajo de investigación, a nivel de Técnico Superior, Pregrado o Postgrado deberá ser realizado de manera individual.

**Artículo 80.- (DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL)** El RGUP – D.S. 1433, del 12/12/12 establece en su Artículo 27° que *“las obras académicas científicas, los trabajos finales de grado, tesis, los proyectos de grado, trabajos dirigidos, monografías, así como los proyectos institucionales y académicos oficialmente presentados al Ministerio de Educación, estarán protegidas en el marco de la Ley del Derecho de Autor y normas vigentes que regulen la materia”*. Asimismo, el postulante deberá verificar información pertinente a este artículo, en la Normativa de Presentación de Trabajos de Grado de la USIP.